

AUGUSTO RODRIGUEZ,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario crear fondos propios y especiales para que las Municipalidades puedan atender á la instruccion primaria.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Son fondos de escuelas:

1.º Los fondos que por leyes especiales hayan sido aplicados á este ramo y los que se hubiesen adquirido por los medios legales;

2.º El diez por ciento de los terrenos irrigados ó que se irrigen por cuenta del Estado ó de las Municipalidades;

3.º El producto de la contribucion personal que se cobrará á todos los vecinos mayores de veintiun años. Esta contribucion no excederá al semestre, de dos soles en los pueblos de la costa, y de un sol en los pueblos del interior.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la contribucion de que se ocupa el inciso 3.º del artículo anterior:

1.º Los mayores de sesenta años;

2.º Los inválidos;

3.º Los individuos de tropa del ejército, armada, y gendarmería;

4.º Los emigrantes contratados mientras duren sus contratas.

Art. 3.º Los abusos que se cometan en la recaudacion de los fondos de las escuelas, produzcan accion popular y se castigaran con la pena de cárcel en quinto grado.

Art. 4.º Mientras se cumpla la presente ley realizandose el cobro de la

contribucion por las tesorerías de los Concejos Municipales, dispondrá el Gobierno que las cajas fiscales continúen remitiendo los subsidios considerados en el presupuesto general de la República, para el fomento de la instruccion primaria.

Art. 5.º En el caso de que no alcance la contribucion para el sostenimiento de las escuelas en alguno ó algunos de los pueblos de la República, las respectivas cajas fiscales abonarán el déficit que resulte en vista de los presupuestos documentados que remitan los Concejos al Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 10 de Julio de 1875,

—*Francisco de P. Muñoz*, Presidente del Senado.—*Mariano I. Prado*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Tomás Moreno y Maiz*, Pro-Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Al Excmo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgado oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la constitucion, mando se imprima, publíquese, circule y se comuniqué al Ministerio de Instruccion, Culto, Justicia y Beneficencia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

Augusto Rodriguez, Presidente del Congreso.—*Augusto Althaus*, Secretario del Congreso.—*Manuel Maria del Valle*, Secretario del Congreso.

L. 1 de Febrero de 1876.

Creando fondos propios y especiales á las municipales para obtener á la instruccion primaria.